

RECURSOS DE REPOSICION - AUTOS DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023 - PROCESO 2021-00302**PABLO ENRIQUE BOHORQUEZ SALAMANCA** <pebsjuridico@hotmail.com>

Lun 18/12/2023 4:45 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (627 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DA TRAMITE AL INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO .pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DA TRAMITE AL INCIDENTE DE NULIDAD A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO.pdf;

Doctora

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA

Villavicencio (Meta)

Referencia: **SUCESIÓN INTESTADA**
Causante: **NOEL EDILIO ORTEGÓN ORTEGÓN**
Proceso N°: **2021-00302**

PABLO ENRIQUE BOHÓRQUEZ SALAMANCA, abogado en ejercicio, actuando como apoderado judicial de los herederos **NOEL AUGUSTO ORTEGÓN BUITRAGO, CLAUDIA JANETH ORTEGÓN BUITRAGO y SANDRA MAYBELLE ORTEGÓN BUITRAGO**, comedidamente me permito allegar, en dos (2) archivos adjuntos, sendos recursos de reposición contra los autos proferidos el 12 de diciembre de 2023, dentro del proceso de la referencia.

Agradezco acusar recibido de este mensaje y sus dos archivos adjuntos.

Cordialmente,



PABLO ENRIQUE BOHORQUEZ SALAMANCA
Abogado en Derecho de Familia
Celular : 57- 3107710539





Doctora
OLGA CECILIA INFANTE LUGO
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA
Villavicencio (Meta)

Referencia: **SUCESIÓN INTESTADA**
Causante: **NOEL EDILIO ORTEGÓN ORTEGÓN**
Proceso N°: **2021-00302**

CUADERNO DE INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO

PABLO ENRIQUE BOHÓRQUEZ SALAMANCA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de los herederos **NOEL AUGUSTO ORTEGÓN BUITRAGO, CLAUDIA JANETH ORTEGÓN BUITRAGO y SANDRA MAYBELLE ORTEGÓN BUITRAGO**, comedidamente me permito manifestar a la señora Juez que, estando dentro de la oportunidad prevista en el artículo 318 del Código General del Proceso, interpongo recurso de REPOSICIÓN contra el auto calendarado doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), proferido dentro del proceso de la referencia, mediante el cual su despacho dispuso:

“Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 129 del CGP, se acepta la apertura del Incidente de LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO, presentado a través de apoderado por la señora MARYLUZ ESPEJO MALDONADO, acorde con lo establecido en el inciso segundo del numeral 8 del artículo 597 del CGP, el cual se tramitará, conforme a los parámetros del artículo 129 y siguientes ibídem.

Del escrito de incidente, se corre traslado por el término de tres (3) días, para los efectos establecidos en el inciso tercero del artículo 129 ibídem...”

El recurso interpuesto está sustentado en las siguientes razones y argumentos:

1.- El día 2 de febrero de 2023 se llevó a cabo la diligencia de **secuestro** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 230-186250 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio, diligencia que fue practicada por la Juez Promiscuo Municipal de Restrepo (Meta).



2.- El Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo (Meta) devolvió oportunamente al Juez de conocimiento el despacho comisorio número 012 de 2022 debidamente diligenciado.

3.- Respecto del levantamiento de embargo y secuestro y más exactamente para el caso que nos ocupa, el numeral 8° del artículo 597 del Código General del Proceso establece claramente:

“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

*8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, **dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia**, si lo hizo el juez de conocimiento o **a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio**, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión...”*

Subrayado y negrilla fuera del texto.

4.- En el presente caso y a pesar de que el despacho comisorio mediante el cual se dio trámite a la citada diligencia de secuestro fue remitido hace varios meses, por parte del comisionado al comitente, aún no se ha proferido auto a través del cual se **“tenga por agregado el despacho comisorio # 012 de 2022 al expediente”**, a fin de poder controlar el término con que cuenta quien alegue ser un tercero poseedor para presentar el respectivo incidente de levantamiento de embargo y secuestro.

5.- Ha de tenerse en cuenta que en el caso que nos ocupa, **la diligencia de secuestro fue practicada a través de comisionado**, razón por la cual el término para presentar el incidente de levantamiento de embargo y secuestro debe contabilizarse a partir de la notificación del **auto que ordena agregar el despacho comisorio diligenciado al expediente**, lo cual se reitera no ha ocurrido en el proceso de la referencia.

6.- Lo anterior nos muestra claramente que no se puede dar trámite al incidente de levantamiento de embargo y secuestro presentado, teniendo en cuenta que se está violando el debido proceso al no tener previamente por agregado al expediente el despacho comisorio número 012 de 2022, objeto de la medida cautelar de secuestro, para poder de esta manera determinar si el respectivo incidente se presenta dentro del término indicado en el numeral 8° del artículo 597 del Código General del Proceso.



PABLO ENRIQUE BOHÓRQUEZ SALAMANCA
Abogado en Derecho de Familia



PETICIONES:

Por todo lo anterior, de manera comedida solicito a la señora Juez:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 12 de diciembre de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, mediante el cual su despacho aceptó la apertura del incidente de LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO presentado por la señora MARYLUZ ESPEJO MALDONADO y corrió traslado de éste.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y para los fines legales correspondientes, tener por agregado al expediente el despacho comisorio 012 de 2022.

Cordialmente,



PABLO ENRIQUE BOHÓRQUEZ SALAMANCA
C.C. N° 80.394.532 de Chocontá
T.P. N° 187297 del C.S.J.